



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GOBIERNO
Regional de
Cusco

Gerencia Regional de Salud
Cusco

Unidad Ejecutora 408
Hospital de Espinar



"Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

N° 218-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 14 de Octubre de 2025.

VISTOS: La Opinión Legal N° 015-2025-OAL-UE408.HE/LQZ, de fecha 10 de octubre de 2025; la solicitud con registro N° 8711 de fecha 05 de setiembre de 2025; la Resolución Directoral N° 010-2023-UEHE/UGYDPH, de fecha 20 de enero de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional; concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales y sus unidades ejecutoras tienen autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. Esto implica en primer lugar que la administración se sujeta, en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto.

Que, del mismo cuerpo normativo se desprende el Principio de Razonabilidad, el cual expresa que las decisiones de la autoridad administrativa cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar; a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, mediante solicitud con registro N° 8711 de fecha 05 de setiembre de 2025, la administrada Carmen Luisa Barrientos Chacón, solicita dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 010-2023-UEHE/UGYDPH, que resuelve declarar procedente lo solicitado por la administrada en mención, exonerándola del trabajo de guardia nocturna a partir del 1° de enero de 2023; petición que la fundamenta en razones de que la administrada habría solicitado la exoneración de sus guardias nocturnas debido a complicaciones que tuviera en su salud, la misma que fuera aprobada por la citada resolución directoral; no obstante según refiere a la fecha le vendría resultando perjudicial;

Que, la revocación de un acto administrativo, es una potestad que tiene la Administración Pública para modificar, reformar, sustituir o extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo válido. Esta potestad se fundamenta en el cambio de circunstancias o condiciones exigidas para emitir el acto administrativo y en la protección del interés público;

Que, así el numeral 214.1 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General señala los supuestos habilitantes para revocar un acto administrativo con efectos a futuro, siendo los siguientes:

Carmen

DNI 01220289

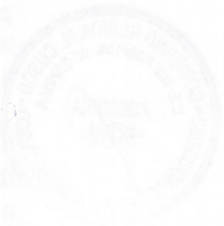
15-10-2025

CARMEN LUISA BARRIENTOS
CHACÓN.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
UNIDAD EJECUTORA 406-HOSPITAL DE ESPINAR

Soncco
Abg. Soncco Shipana W. Pedro
JEFE DE LA UGUDPH
C.A.A. N° 06671



Ruth

Ruth Yeny Kulla V

DNI 41007316

24-10-2025

Moras: 10:58



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno
Regional de
Cusco

Gerencia Regional de Salud
Cusco

Unidad Ejecutora 408
Hospital de Espinar



"Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

N° 218-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 14 de Octubre de 2025.

- Cuando la facultad revocatoria esté prevista expresamente por una norma con rango legal.
- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
- Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.
- Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

Que, la facultad de revocación es una atribución permanente que otorga la ley a la administración pública, para revocar los derechos e intereses conferidos a través de algún acto administrativo, a fin que se extinga los efectos aún vigentes y futuros del acto; no existiendo plazo para ejercerla; asimismo constituye un mecanismo de revisión de oficio de actos administrativos emitidos por la administración, a través del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo; de no ser las mismas condiciones o si se aprecia una divergencia contemporánea entre la situación o relación jurídica derivada del acto anterior e interés público actual, que demanda actuar los efectos supérstites a aquello que ahora representa el interés público, corresponde la revocación del acto producido, mediante la emisión de un acto administrativo expreso;

Que, de conformidad a la interpretación del marco normativo citado en el artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, de revocarse el acto administrativo que exonera de las guardias nocturnas a la administrada Carmen Luisa Barrientos Chacón, se estaría reestableciendo un derecho laboral, el cual sería favorable y beneficioso para ésta, asimismo, es fundamental resaltar que, con la revocación mediante el nuevo acto administrativo no se afectará derechos o intereses de terceros;

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial Regional N° 1388- 2025-GR CUSCO/GERESA, de designación de funciones de la Dirección Ejecutora N° 408 – Hospital Espinar de la Gerencia Regional de Salud Cusco;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- PROCEDENTE lo solicitado por la administrada CARMEN LUISA BARRIENTOS CHACON, con DNI N° 01220289, y como consecuencia, **REVOCAR** la Resolución Directoral N° 13010-2023-UEHE/UGYDPH, de fecha 20 de enero de 2023, que declara procedente la exoneración de guardias nocturnas a partir del 01 de enero de 2023; en ese sentido, **DEJESE SIN EFECTO** la misma, por todos los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno
Regional de
Cusco

Gerencia Regional de Salud
Cusco

Unidad Ejecutora 408
Hospital de Espinar



"Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

N° 218-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 14 de Octubre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que, para la programación de guardias hospitalarias, se debe efectuar atendiendo a los criterios de racionalidad establecidos en el numeral 5 de los **"Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del Servicio de Guardias en todas sus modalidades al personal de la salud"**, aprobado por Resolución Ministerial N° 986-2017/MINSA.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, para fines consiguientes.

ARTICULO 4°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes, conforme lo establece el artículo 16° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
U.E. 408 HOSPITAL DE ESPINAR

Dr. Edison Miguel Fuentes Casani
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP. 066128

Distribución:
Unidad Personal
Adm.
(01) interesado (a)
(01) Archivo